



CRITERIO DE GESTIÓN 1/2025
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

RLOEX
(RD 1155/2024, de 19 de noviembre)

**MODIFICACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE ESTANCIA Y RESIDENCIA
Y PRÓRROGAS DE LAS RESIDENCIAS POR ARRAIGO**

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, RLOEx).

El Título XI del citado reglamento regula el régimen de las modificaciones desde diferentes situaciones de estancia de larga duración y residencia de las personas extranjeras en España. Por su parte, el artículo 132 del mismo cuerpo normativo recoge la prórroga de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Con el fin de homogeneizar la interpretación y aplicación de estas modificaciones y prórrogas, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su Real Decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dicta los siguientes criterios de gestión:

1. PLAZOS Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN

Modificación de la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo para títulos y familiares (artículo 190 del RLOEx)

Una vez admitida a trámite la solicitud y hasta que se resuelva el procedimiento, la autorización de estancia y, en su caso, la de los familiares, adquirirá el carácter de **autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo**. Toda resolución de ese procedimiento que no suponga la concesión de la autorización interesada (archivo, denegación o aceptación de desistimiento) conllevará la pérdida automática de la validez de la referida autorización provisional, sin necesidad de que se efectúe un pronunciamiento administrativo expreso.

En el **acuerdo de admisión a trámite**, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno incluirán un texto con la siguiente información:





De acuerdo con lo previsto en el artículo 190.7 del Real Decreto 1155/2024, esta admisión a trámite le otorga, durante su tramitación y hasta que se resuelva el procedimiento, una autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena a jornada completa, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, según sea el tipo de modificación que haya solicitado. El mantenimiento de la autorización provisional quedará condicionado a la posterior concesión definitiva de la autorización, quedando sin efecto en otro caso de forma automática y sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. Sirva el presente documento, junto al NIE que tiene asignado, como medio para hacerlo valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo (artículo 191 del RLOEx)

a) Personas extranjeras que en el momento de la solicitud lleven residiendo menos de un año, independientemente de que su autorización le habilite o no a trabajar

La solicitud de modificación de la autorización de residencia temporal, cuando la persona extranjera lleve **residiendo menos de un año** (artículo 191.2 RLOEx), podrá presentarse **en cualquier momento durante la vigencia** de dicha autorización.

b) Personas extranjeras titulares de una autorización de residencia temporal de un año de duración o superior

Conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 191 del RLOEx, la solicitud de modificación podrá solicitarse, en modelo oficial, durante los **dos meses previos** o los **tres meses posteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

En aquellos supuestos en los que las autorizaciones de residencia temporal tengan una **duración superior a un año y ya haya transcurrido el primer año de vigencia**, se podrá presentar la solicitud de modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 191 del RLOEx **en cualquier momento y en los tres meses posteriores a la fecha de caducidad** de la autorización cuya modificación pretende.

Los efectos de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

Conforme al artículo 191.3 del RLOEx, si la persona extranjera llevase en España al menos un año en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar ya habilitaba a trabajar por cuenta ajena o propia, la eficacia de la nueva autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior si ésta ya se ha producido o, en caso contrario, producirá efectos a partir de la fecha de su concesión.

En cumplimiento del artículo 191.4 del RLOEx, cuando la persona extranjera llevara en España al menos un año en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar no habilitaba a trabajar, si en el momento de adquirir eficacia la nueva autorización aún no se ha





producido la caducidad de la autorización anterior, la vigencia de la nueva autorización producirá efectos a partir del alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En el supuesto de que la persona extranjera que fuera a modificar por el apartado 4 del artículo 191 del RLOEx no estuviera previamente autorizada a trabajar, no podrá trabajar ni, por tanto, ser dada de alta en la Seguridad Social hasta que se le conceda la modificación.

c) Personas extranjeras titulares de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española (artículo 191.8 RLOEx)

- Procede la comunicación del cambio de sus circunstancias y, por tanto, la modificación prevista en el artículo 191.8 del RLOEx, cuando la persona familiar haya cesado en la condición de familiar de persona de nacionalidad española o de ciudadana de la Unión y no cumpla las condiciones previstas para la autorización de residencia independiente o el mantenimiento de la tarjeta de residencia de ciudadano de la Unión.

En este caso, el plazo para solicitar la modificación será de seis meses desde la fecha en la que se produzca el hecho causante o, en caso de que se hubiera solicitado la residencia independiente o el mantenimiento de la tarjeta de residencia de ciudadano de la Unión, desde la fecha de notificación de la resolución por la que se denegara la misma.

En el supuesto del artículo 99.3, cese de residencia (comunicada dentro del plazo de seis meses) y mantenimiento de la autorización por hijos o hijas residentes en España y matriculadas en un centro educativo, el plazo de los seis meses para solicitar la modificación se iniciará desde la finalización de los estudios. Lo mismo aplica al del progenitor o progenitora que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos.

- Se podrá solicitar, con la modificación, una autorización de residencia temporal no lucrativa, una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia o ajena o una autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo. Para ello, se tendrán que acreditar los requisitos previstos en el artículo 191 del RLOEx para cada una de las modificaciones y, en el caso de la modificación a una autorización de residencia temporal no lucrativa o a una autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo, los requisitos exigidos para la autorización inicial.
- En ninguno de los casos de modificación será necesario el correspondiente visado.
- En caso de que fuera concedida la modificación, la duración de la autorización resultante será la correspondiente al tipo de autorización solicitada en línea con las instrucciones SEM 2/2025 sobre la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.





- En aquellos casos en los que no se cumplan las condiciones previstas para mantener el derecho a título personal ni se acrediten los requisitos para modificar, se incoará, de oficio, el procedimiento de extinción contemplado en el artículo 200 del RLOEx.

Regla general aplicable a todas las modificaciones del artículo 191 del RLOEx

La presentación de la solicitud de modificación dentro de los plazos previstos en estos criterios de gestión prorrogará la validez de la autorización o tarjeta de residencia hasta la resolución del procedimiento. Esta circunstancia se hará constar en el acuerdo de admisión a trámite de las solicitudes.

Modificaciones del alcance de la autorización de residencia y trabajo (artículo 192 RLOEx)

La modificación del alcance de la autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia y la modificación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia de los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 192 del RLOEx se podrán solicitar **durante el primer año de vigencia de la autorización inicial**.

No obstante, si se trata de un cambio de persona empleadora, se considerarán los requisitos establecidos en el artículo 79 del RLOEx.

Si el cambio de persona empleadora supusiera una modificación de su alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y/o ámbito territorial de limitación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 192. La segunda persona empleadora deberá comunicar a la Oficina de Extranjería competente el cambio.

La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. Esta circunstancia se hará constar en el acuerdo de admisión a trámite.

En los supuestos del artículo 192.2 la nueva autorización no ampliará la vigencia de la autorización modificada.

2. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

En aplicación del artículo 3.2.e) de la *Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro*, las autorizaciones de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo concedidas con arreglo a los supuestos del artículo del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2014,





de 19 de noviembre, no podrán modificar a otra autorización conforme al régimen general de las previstas en su Título XI.

3. MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, A LAS AUTORIZACIONES DEL RLOEX

De acuerdo con la disposición final decimotercera de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, en lo no previsto en esta, en relación con la movilidad internacional, será de aplicación la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Las personas extranjeras que cuenten con una autorización de residencia temporal obtenida al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, estarán sujetas al régimen jurídico específicamente establecido en la misma a los efectos de su obtención, conservación y renovación, rigiéndose, supletoriamente, en tanto que no está previsto de forma expresa, al sistema de modificaciones establecido en la LOEx y en el RLOEx cuando se produzcan cambios o variaciones en las condiciones que **impidan el mantenimiento de la autorización de residencia obtenida conforme a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.**

Por lo anterior, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 191 del RLOEx, en las siguientes condiciones:

- a) Podrán solicitar ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente la modificación al régimen general previsto en el artículo 191 del RLOEx en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzcan los cambios durante su residencia que impidan el mantenimiento de la autorización de residencia obtenida conforme a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

De haberse instado la solicitud de modificación, las Oficinas de Extranjería comunicarán a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos el resultado del procedimiento y ambas se coordinarán a los efectos de la extinción de la autorización de residencia concedida al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

- b) Las personas extranjeras, siempre que se encuentren en España y se den las circunstancias referidas en la letra a) anterior, podrán solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y acceder a ella, sin necesidad de visado, si cumplen los requisitos exigidos para la autorización solicitada con las especialidades que se establecen a continuación.
- c) Cuando soliciten una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena sin que lleven residiendo, al menos, un año como titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del RLOEx.

La autorización que se conceda será por un año de duración desde la fecha de resolución y tendrá la consideración de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial.





La eficacia de la autorización quedará suspendida hasta el alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de Seguridad Social que debe producirse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la modificación.

- d) Cuando la persona extranjera lleve en España, al menos, un año en situación de residencia, se deberá acreditar los requisitos previstos los artículos 80 o 86 del RLOEx.

La vigencia de la nueva autorización tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de resolución.

- e) Las solicitudes de esta modificación podrán ser presentadas por la persona empleadora o por la persona extranjera.

En ninguno de los casos anteriores será necesaria la obtención de visado.

En ningún caso se podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena conforme al RLOEx **si la persona o empresa empleadora es la misma, o pertenece al mismo grupo de empresas** que dio origen a la autorización obtenida en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Dicha restricción se extiende a las empresas subcontratadas o que presten servicios para la empleadora o el grupo de empresas de la empleadora, así como a las empresas de trabajo temporal que cedan personas trabajadoras a la empresa empleadora o al grupo de empresas empleadoras.

4. EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN

Regla general

De conformidad con las disposiciones adicionales séptima y octava del RLOEx, las solicitudes de modificación que se presenten en aplicación de los **artículos 190, 191 y 192.2** deberán resolverse en el plazo general de **tres meses** contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, estas podrán entenderse **desestimadas por silencio administrativo**.

Regla excepcional

Las solicitudes de modificación del alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial de limitación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo del **artículo 192.1 del RLOEx**, deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de **un mes**.





Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido **concedida**, tal y como establece este mismo precepto.

5. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA RESOLVER LAS MODIFICACIONES

Será competente para tramitar las modificaciones previstas en dichos artículos la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que la persona extranjera tenga establecida o vaya a establecer su residencia efectiva.

6. PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES DE ARRAIGO

Personas extranjeras provenientes de un arraigo del anterior RLOEx (RD 557/2011)

Las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en cualquiera de sus modalidades, concedida en aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, podrán solicitar una nueva autorización de residencia conforme a cualquiera de las modalidades de arraigo contempladas en el vigente RLOEx (RD 1155/2024) reuniendo las condiciones requeridas en cada uno de ellos.

La concesión de la nueva autorización de residencia por arraigo conllevará la extinción simultánea de la anterior.

Dicha solicitud de una nueva autorización de residencia por arraigo podrá presentarse **en los dos meses previos o los tres meses posteriores a la fecha caducidad** de la autorización de que fueran titulares.

Cuando la presentación de la solicitud de la nueva autorización por arraigo se realice en los dos meses anteriores a la caducidad de la autorización, se prorrogará la validez de la autorización. Esta circunstancia se hará constar en el acuerdo de admisión a trámite de las solicitudes. En este caso, no se entrará a valorar de nuevo el requisito de permanencia previsto en los apartados a) y b) del artículo 126 del RLOEx.

Las personas titulares de una residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de **arraigo para la formación** podrán prorrogar conforme a las reglas que rigen su autorización, particularmente en lo concerniente a los estudios o formación que estuviesen cursando, de forma excepcional por una sola vez. Asimismo, si han finalizado sus estudios o formación, para **modificar a una autorización de residencia y trabajo** del artículo 191 del RLOEx, no deberán someterse a la situación nacional de empleo.

Personas extranjeras titulares de una autorización por circunstancias excepcionales por arraigo del vigente RLOEx (RD 1155/2024)

Las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo concedida en aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2014, de 19 de noviembre, que no puedan prorrogar ni modificar su autorización





por concurrir circunstancias que le impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas como, entre otras, enfermedad o discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación, podrán prorrogar su autorización por la vía del 132 del RLOEx quedando exceptuadas de acreditar encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

Número de prórrogas de las autorizaciones de residencia por arraigo

De acuerdo con el criterio jurisprudencial recogido en la STS 1678/2019 – ECLI:ES:TS:2019:1678, de 27 de mayo de 2019, de la Sala de lo Contencioso, en el sentido de *afirmar que las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales son susceptibles de prórroga, aun cuando ello suponga el transcurso en tal situación por más de un año, y ello con independencia de que el titular de esas autorizaciones pueda solicitar la autorización de residencia o de residencia y trabajo si concurren las circunstancias para ello*, las prórrogas de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo tendrán una vigencia de un año y **se podrán prorrogar por periodos sucesivos de un año** siempre que se mantengan los requisitos y circunstancias que motivaron su concesión inicial y los requisitos específicos que los apartados 2.a) y 2.b) del artículo 132 del RLOEx y considerando la excepción de acreditar encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo si concurren circunstancias que impidan a la persona interesada el acceso al empleo.

En Madrid, a la fecha de la firma

El Director General de Gestión Migratoria
Santiago Antonio Yerga Cobos

